

## LEY No. 24003

**Artículo 1o.**— Autorízase, al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 1984 a fin de atender los gastos preparatorios que demandarán las Elecciones Políticas Generales a realizarse en el mes de abril de 1985, por la suma de Ocho Mil Ochocientos Dieciséis Millones de Soles Oro (S/. 8,816'000,000) con cargo a la Fuente del Tesoro Público, conforme al siguiente detalle:

NL: No transcribimos el detalle de sub-cuentas.

**Artículo 2o.**— La modificación presupuestal autorizada en el artículo precedente, será remitida a los Organismos que señala el artículo No. 113 de la Ley 23740.

**Artículo 3o.**— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 23 de Noviembre de 1984.

MANUEL ULLOA ELIAS,

Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,

Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO,

Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT,

Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima 27 de Noviembre de 1984.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,

JOSE BENAVIDES MUÑOZ,

Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.